

Considerando que el nuevo precio establecido para el buque obliga a una modificación del porcentaje de los materiales a importar para el buque mencionado,

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) por la que se concedió a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un yate para Estados Unidos, en el sentido de que el importe total de los materiales a importar no podrá exceder del 9,48 por 100 del nuevo valor del buque que queda establecido en 167.103.651 pesetas en lugar del 9,97 por 100 señalado en la Orden expresada.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14491** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 428/1972, de 10 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Decreto 888/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y por Decreto 2650/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 29 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), por Decreto 428/1972 de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1972), ampliado por Decreto 888/1973 de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1973), y por Decreto 2650/1976 de 30 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1976) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, y la exportación de grupos reguladores para autovehículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14492** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles engrasadas de ternera, y la exportación de calzado para niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles engrasadas de ternera, y la exportación de calzado para niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hijos de Vicente Domingo Vera S. L.», con domicilio en Marqués de Caro, 12, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles engrasadas de ternera (P. A. 41.02.B.C.1), y la exportación de calzado para niño de menos de 23 centímetros de longitud (números 27 al 35), P. A. 64.02.A.3.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de niño que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 pies cuadrados de pieles engrasadas de ternera.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos el 12 por 100 que adeudarán por la P. A. 41.09. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14493** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino curtidas y la exportación de pieles de ovinos acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer Munmany, So-

ciudad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas curtidas y la exportación de pieles ovinas acabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Colomer Munmany, S. A.», con domicilio en San Francisco, 1, Vich (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovinos curtidas y parcialmente teñidas sin acabar (P. E. 41.03.91.3) y la exportación de pieles de ovinos acabadas (P. E. 41.03.91.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel ovina acabada que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, un pie cuadrado de piel ovina de las mismas características sin acabar.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, las características de la piel ovina sin acabar, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14494

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Gur, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bobinas de hierro y bórax anhidro y la exportación de baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Gur, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de hierro y bórax anhidro y la exportación de baterías de cocina de chapa esmaltada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Madrid, Narciso Serra, 13-15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Bobina de hierro de 0,4 a 1,5 milímetros de espesor (P. A. 73.12.C.3).
- 2) Borax anhidro (P. A. 28.46.A).

Y la exportación de baterías de cocina de chapa esmaltada (P. A. 73.38).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de baterías de cocina esmaltadas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 115 kilogramos de la mercancía 1) y 8,75 kilogramos de la mercancía 2).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, exclusivamente para la bobina de hierro, el 34 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03. No existen mermas.

El interesado, y en lo concerniente a la mercancía 1), queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal de la materia prima de esta naturaleza incorporada al producto de exportación a fin de que la Aduana en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar —entre las cuales cabe la posible extracción de muestras para análisis por el Laboratorio Central de Aduanas— expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.